



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 080-2021-UNACH

28 de abril de 2021

VISTO:

Carta 016-2021-CSCH/OOTC-MS; Carta N° 008-2021/CSCH/MLST-JS; Informe N° 004-2021/CSCH/MLST-JS; Carta N° 104-CUC-2021; Informe N° 04 de Ampliación de Plazo de Obra N° 04; Informe N° 052 - 2021/UNACH/JUI/JSBF; Informe N° 082-2021/OGISG/JSBF; Carta N° 0147- 2021-UNACH/PCO-DGA; Informe Legal N° 083-2021- OGAJ-UNACH, de fecha 27 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, mediante Carta 016-2021-CSCH/OOTC-MS, el representante legal del Consorcio Supervisor Chota, le entrega a la universidad el Informe mediante el cual se solicita la Ampliación de Plazo N° 04.

Que, mediante Carta N° 008-2021/CSCH/MLST-JS, el Jefe de Supervisión de la Obra, le hace llegar al representante legal del Consorcio Supervisor Chota, el Informe técnico sobre solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA-CAJAMARCA".

Que, mediante Informe N° 004-2021/CSCH/MLST-JS, el Jefe de Supervisión de la Obra, concluye que es procedente la ampliación total de 04 días calendarios, indicando que la fecha de término contractual de obra del 18 de mayo de 2021 y la fecha de término real será calculada según la aprobación de las ampliaciones.

Que, mediante Carta N° 104-CUC-2021, el representante Común del Consorcio UNACH, le hace llegar al Jefe de Supervisión de la Obra, el informe de Ampliación de plazo de Obra N° 04, cuyo periodo corresponde al mes de abril-2021 (01, 02, 03 y 04).

Que, mediante Informe N° 04 de Ampliación de Plazo de Obra N° 04, el representante Común del Consorcio UNACH, concluye que, considerando 04 días de ampliación de plazo, comprendidos en las fechas (01, 02, 03 y 04 de abril de 2021) sería su término real de plazo el día 26 de mayo del 2021.

Que, mediante el Informe N° 052 - 2021/UNACH/JUI/JSBF, el Jefe de la Unidad de Infraestructura, opina DENEGAR LA APLIACION DE PLAZO 04, presentada por el Consorcio UNACH CAJAMARCA y solicita realizar los trámites correspondientes a fin de emitir el acto resolutorio y notificar a los interesados a fin de tomar conocimiento de las mismas.

Que, mediante Informe N° 082-2021/OGISG/JSBF, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, hace llegar opinión presentada por la Unidad de Infraestructura sobre la solicitud de ampliación de plazo 04 presentada por el Consorcio UNACH Cajamarca cuya opinión es denegar dicha ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N° 0147- 2021-UNACH/PCO-DGA, el Director de la Dirección General de Administración, solicita al presidente de la Comisión Organizadora la emisión de acto resolutorio de denegación de ampliación de





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



plazo 04, presentado por el Consorcio UNACH CAJAMARCA, solicitando así mismo se notifique al contratista, supervisor de obra, Oficina General de Infraestructura y Servicios generales y Oficina General de Abastecimientos UNACH.

Que, mediante Informe Legal N° 083-2021- OGAJ-UNACH, de fecha 27 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio UNACH Cajamarca, por los fundamentos siguientes:

Teniendo en cuenta el Informe N° 003-2021 Ampliación de Plazo de Obra N° 03, mediante el cual el representante Común del Consorcio UNACH, sustenta su pedido de ampliación de Plazo, se aprecia que este se encuentra basado en que desde el 1 al 4 de abril de 2021 a nivel nacional se dispone inmovilización social obligatoria para todas las personas, en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículo, pudiéndose trasladarse a pie o a bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recoger alimentos, produciendo la paralización de la ejecución de obra. Asimismo, es necesario tener en cuenta que el contratista ampara su pedido en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; disposición legal que no se enmarcaría para el caso en específico teniendo en cuenta que la suscripción del Contrato N° 014-2018-UJNACH/OAB entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Consorcio UNACH para la Obra “mejoramiento de los servicios administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Cajamarca” El componente infraestructura con código de SNIP N° 240164”, se suscribió el día 27 de setiembre del 2018.

Hecho que conlleva a describir lo señalado en el numeral 34.5 del D.L N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” dispone que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”; asimismo, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con el D.S N° 350-2015-EF sobre la ampliación de plazos señala que: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...)”, el cual tiene como uno de los supuestos de procedencia “por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista” estas se entienden como ajenas a su voluntad, las cuales deben ser **DEBIDAMENTE COMPROBADAS**;

Asimismo, el numeral 2.4 de la Opinión 195-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere: “...La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si en efecto se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento”;

Además, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” el cual dispone que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”; asimismo el numeral 4.2 del Reglamento de la Ley N° 30225 y su modificatoria menciona: “... La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función”;

Asimismo, de la revisión de los actuados, se puede advertir que el INFORME N° 052 - 2021/UNACH/JUI/JSBF, mediante el cual el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, opina que debe **DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO 04, presentada por el Consorcio UNACH CAJAMARCA y solicito realizar los trámites correspondientes a fin de emitir el acto resolutorio y notificar a los interesados a fin de tomar conocimiento de las mismas**, el mismo que se encuentra amparado el numeral 8.3 del Decreto Supremo N° 184-2020 –PCM, el cual señala **“Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas”**.

Teniendo en cuenta el Informe N° 04 de Ampliación de Plazo de Obra N° 04, mediante el cual el representante Común del Consorcio UNACH, concluye que, considerando 04 días de ampliación de plazo, comprendidos en las fechas (01, 02, 03 y 04 de abril de 2021) sería su término real de plazo el día 26 de mayo del 2021, esto amparado en las restricciones dadas por el Decreto Supremo N° 58-2021-PCM por semana santa, mediante las cuales se establece en su artículo 4° **“Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes”**.

Sin embargo, si tenemos en consideración el segundo párrafo del mismo artículo, en el cual se establece que **“Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM”**, lo que nos deriva a verificar cuales son estas excepciones, encontrando que el numeral 8.3 se desarrolla que **“Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.”**; evidenciándose que si bien a través del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, se adoptaron medidas de inmovilización social obligatoria a efectos de frenar el avance del coronavirus en el país, lo cierto es que, en el mismo dispositivo legal se contempló también las actividades, entre estas las de construcción, cuya realización por parte de las personas se encuentra exceptuada de la inmovilización social obligatoria. En consecuencia, se aprecia que la circunstancia descrita por el Consorcio como sustento de su solicitud no configura como un atraso y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consorcio UNACH Cajamarca, ha sido evaluado, por el Supervisor de Obra y la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de tal manera que visto el informe del área técnica de la institución con la cual se concluye DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04, presentada por el Consorcio UNACH CAJAMARCA.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Número Cuatro (04), presentado por el Consorcio UNACH Cajamarca, sobre la ejecución de la obra **“Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota-Cajamarca”**, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Número Cuatro (04), presentado por el Consorcio UNACH Cajamarca, sobre la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota-Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Común del Consorcio UNACH Cajamarca y Consorcio Supervisor Chota, para conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimientos
Infraestructura
Asesoría Jurídica
Archivo